

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD
(ESSALUD) Y FUNDACIÓN CORALL FAMILY**

Conste por el presente documento, el Memorando de Entendimiento, en adelante el **MdE**, que celebran de una parte el **Seguro Social de Salud - ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, Lima – Perú, debidamente representado por su Gerente General el **Dr. Juan Gerardo Oriundo Verástegui**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40895030, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000675-PE-ESSALUD-2026, de acuerdo a las facultades delegadas por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 316-PE-ESSALUD-2022 rectificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 354-PE-ESSALUD-2022, a quien en adelante se le denominará **"ESSALUD"**; y, de la otra parte, la Fundación CorAll Family, con RUC N° G70684576, con domicilio legal en Calle Francisc Macià n. 2, piso 5° 08021, Barcelona, España, debidamente representada por su Vicepresidente Dr. Raúl Felipe Abella Anton, identificado con DNI 23899874E, con facultades para suscribir el presente Memorando de Entendimiento conforme se desprende de la Escritura otorgada ante el Notario LLuis Jou I Mirabent (Barcelona- España) el 02 de octubre de 2019, con el número 5080 de su protocolo, con domicilio legal en Passeig de Gràcia, 55 4t. 2a. 08007 Barcelona, a quien en adelante se le denominará **CorAll Family**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

ESSALUD, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

La Fundación **CorAll Family** es una institución especializada en la atención de cardiopatías congénitas pediátricas. Tiene por objeto mitigar la mortalidad infantil por cardiopatías congénitas, siendo su finalidad ayudar a los niños y sus familias a mejorar su calidad de vida en todos los aspectos, acompañando y dando soporte integral; asimismo, la promoción de la cooperación internacional al desarrollo.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a **ESSALUD** y a **CorAll Family** de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente **MdE** tiene por objeto establecer las bases de la cooperación técnica entre **LAS PARTES** con la finalidad de generar el marco de referencia en el desarrollo de programas de cooperación y acciones de interés común asistencial para el fortalecimiento de la atención a los asegurados de ESSALUD.



Fundación
CorAll Family
G70684576
Plaça Francisc Macià 2, p5 p1
08021 Barcelona

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación entre **LAS PARTES**, son las siguientes:

- Capacitación especializada, intercambio de experiencias, asesoramiento técnico y evaluaciones conjuntas para diseñar, implementar, ejecutar y supervisar los procesos relacionados con el objeto del **MdE**.
- Implementar un programa de Transferencia de Conocimientos en el procedimiento FONTAN, sus modificaciones y de formación continuada y asesoría en el manejo integral de pacientes con ventrículo único, protocolos, métodos y procedimiento utilizados en instituciones europeas.
- Resolución conjunta de casos clínicos relacionados al manejo de cardiopatías congénitas de mayor complejidad, en general.
- Asistencia conjunta de pacientes, tanto en instituciones del Grupo Corall como del Seguro Social de Salud- ESSALUD.
- Realizar acciones de cooperación asistencial, técnica y humanitaria orientadas a pacientes pediátricos y/o pacientes con cardiopatías congénitas complejas de la población asegurada, incluyendo donaciones de dispositivos médicos, incluido el injerto Vascular Recto u otros bienes necesarios para la resolución de la patología, internamiento temporal de equipos, instrumentos o insumos médicos conforme a la normativa vigente.
- Realizar investigaciones en conjunto y participación en los proyectos de innovación como implante de nuevos dispositivos en hemodinámica y técnicas híbridas.

El presente **MdE** y las actividades que se deriven de él, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de **LAS PARTES** y se interpreta y ejecuta conforme a la legislación nacional peruana, no generando obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen el compromiso de desarrollar buenas prácticas, respetando la normatividad legal peruana e internacional pertinente, así como, de manera coordinada hacer el seguimiento a los procesos llevados a cabo, que permitan cumplir con el objeto del presente **MdE**.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, **LAS PARTES** implementarán las actividades según lo descrito en el presente **MdE**; salvo que por su regulación específica no se requieran. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, plazo y modo de su ejecución.



RAH



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente **MdE**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por **ESSALUD** : Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional de **ESSALUD**
- Por **CorAll Family** : Vicepresidente de la Fundación **CorAll Family**

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Tratándose de un **MdE**, la celebración del mismo no genera obligaciones patrimoniales y/o económicas a favor de ninguna de **LAS PARTES**.

LAS PARTES financian las actividades de cooperación a que se refiere el presente **MdE**, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y a lo dispuesto por su legislación nacional. Para ello, **LAS PARTES** podrán recurrir a mecanismos de financiamiento alternos por gastos administrativos, según los procedimientos establecidos por las normativas internas de cada parte, sin que ello implique un compromiso financiero adicional para **ESSALUD**.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual que se desarrolle o utilice en el marco del presente **MdE**.

Los documentos que se deriven de la ejecución del presente **MdE**, susceptibles de protección intelectual deben contar con el reconocimiento de quienes hayan intervenido en su realización, por parte de quien haya realizado el trabajo objeto de protección.

En el caso de los documentos en los que no sea posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes por igual, brindando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y EXTENSIÓN

El presente **MdE** tendrá una vigencia de tres (03) años contados desde el día siguiente de su suscripción, pudiendo ser ampliado y modificado con la suscripción de una Adenda, y terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual la parte solicitante notificará por escrito mediante carta a la otra parte su decisión, con treinta (30) días hábiles de anticipación.



Fundación
CorAll Family
G70684576
Plaça Francesc Macià 2, p5 pl
08021 Barcelona

El término del **MdE** no afectará los compromisos pendientes a la fecha de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE EL USO DE LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES podrán hacer uso de logos institucionales de la otra parte, únicamente en el material y recursos que se generen de acuerdo con el objeto y compromisos asumidos en el presente **MdE**. Para dicho efecto, cada una de **LAS PARTES** deberá contar previamente con autorización expresa de la otra para el uso de sus Logos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, la información que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución del presente **MdE**, siempre y cuando dicha información no sea de dominio público. Sin embargo, los participantes podrán compartir información del presente acuerdo a las autoridades que lo requieran en función de sus competencias, para lo cual cada parte informará por escrito del requerimiento de información a la otra en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de haber recibido el requerimiento de información.

La confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente **MdE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver o dar por concluido el presente **MdE**, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente **MdE**. Para tal efecto, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el incumplimiento, la parte afectada requerirá a la otra parte la ejecución del compromiso asumido otorgándole un plazo adicional de siete (07) días hábiles, bajo apercibimiento que el **MdE** quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada, que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente **MdE**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa notificación a la otra parte, conforme al plazo de la cláusula novena.

En cualquier caso, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente **MdE**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a resolver cualquier controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente **MdE**, así como cualquier modificación o



diferencia derivada del desarrollo de las actividades que surjan del presente documento, mediante trato directo de forma amigable, consensuada y basados en la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: BASE LEGAL APLICABLE

Se tiene como base legal aplicable al presente convenio, la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001183-PE-ESSALUD-2025, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento durante la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del Memorando de Entendimiento no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del Memorando de Entendimiento.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el Memorando de Entendimiento quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **MdE**.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **MdE** surtirá plenos efectos legales. De suscribirse el presente documento en fechas distintas, el tiempo de vigencia inicia con la fecha de la última firma.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **MdE** es de libre adhesión para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

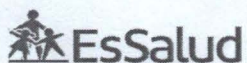
Corall Family declara que su cooperación en el marco de la suscripción del presente **MdE** no es ofrecida, prometida, o realizada como incentivo o recompensa por cualquier voluntad pasada, presente o futura de prescribir, administrar, recomendar, comprar, pagar, reembolsar, autorizar, aprobar, suministrar y/o utilizar cualquier



R. Ahilla



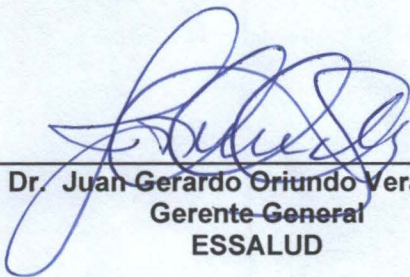
**Fundación
CorAll Family**
G70684576
Plaça Francesc Macià 2, p5 pl
08021 Barcelona

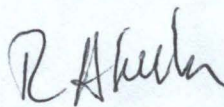


CorAll
Family

producto o servicio brindado o comercializado por **CorAll Family** y/o sus relacionadas, ni para obtener o retener oportunidades

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Memorando de Entendimiento, lo suscriben **LAS PARTES** en dos (02) ejemplares de idéntico valor como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, Perú, a los 11 días del mes de JUNIO del año 2026.


Dr. Juan Gerardo Oriundo Verástegui
Gerente General
ESSALUD


Dr. Raúl Felipe Abella Anton
Vicepresidente
Fundación CorAll Family

